

	COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Fecha de emisión: 2021-05-12	ID: FP-SGC-05-07 Versión: 02
Copia Controlada		

Teniendo en cuenta las prescripciones legales sobre el uso reservado de información y a las consideraciones sobre este tema consagradas en la ley estatutaria 1266 de 2008, así como lo señalado en la ley 1755 de 2015, sentencia C-951 de 2014 emanada de la Honorable Corte Constitucional y en especial el artículo 308 del Código Penal Colombiano y atendiendo al desarrollo de los principios del uso de datos consagrados en el artículo 4 de la ley estatutaria arriba citada, a saber:

- Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- Principio de finalidad. La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informarse al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto.
- Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.
- Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados.
- Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos.
- Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. La ley estatutaria de Información se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables.
- Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.
- Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración

	COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Fecha de emisión: 2021-05-12	ID: FP-SGC-05-07 Versión: 02
Copia Controlada		

de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

El LABORATORIO DE AGUA DEL CARIBE-LAC S.A.S. representado legalmente por Luis Alfonso de Oro Agüado quién se identifica con C.C 1.067.916.594 de ahora en adelante solo EL LABORATORIO, se permite informar al cliente o usuario de los servicios del LABORATORIO sobre las responsabilidades en el manejo, recolección almacenamiento y salvaguarda de la información creada en ejercicio del desarrollo contractual. Para lo anterior se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1) El LABORATORIO DE AGUA DEL CARIBE-LAC S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza privada identificada con el NIT 901325747-7 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Montería, y el cual tiene como objeto social principal las actividades de consultoría de gestión de naturaleza ambiental. 2) En virtud de lo anterior el LABORATORIO DE AGUA DEL CARIBE-LAC S.A.S tiene como función en el desarrollo de sus actividades de toma de muestra y análisis de aguas, bajo el alcance de la acreditación del IDEAM. 3) Igualmente el laboratorio presta sus servicios de consultoría e ingeniería ambiental y sanitaria, así como en la gestión ambiental empresarial y Derecho ambiental, al igual que actividades de interventoría de proyectos ambientales. 4) Que dentro del desarrollo de estas actividades se deben recolectar y almacenar información en bases de datos de naturaleza privada bajo la responsabilidad del laboratorio. 5) Que se hace necesario bajo estos parámetros, así como bajo el ordenamiento legal colombiano una adecuada gestión de dicha información la cual en la mayoría de los casos es privada, reservada y puede ser considerada como sensible a la luz de la ley estatutaria 1266 de 2008. 6) El LABORATORIO tiene como obligación legal y profesional, salvaguardar la información que en desarrollo de su objeto social llegase a conocer. Dicha información recolectada en desarrollo de sus procesos debe tener una vocación restringida de circulación buscando garantizar la seguridad y protección de los clientes y usuarios del laboratorio, así como proteger la intimidad y el buen nombre de los mismos. 7) El LABORATORIO será civil y penalmente responsable del uso indebido que personal a su cargo (trabajadores o contratistas, personal asistencial, directivo y asesor) haga de dicha información recolectada en el ejercicio de su objeto social. 8) El LABORATORIO se abstendrá de divulgar la información conocida u obtenida en el ejercicio de su objeto social, la cual se considera como información de carácter reservado y confidencial, y solo podrá ser puesta en conocimiento público, previa autorización del cliente o usuario, o ante el requerimiento efectuado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y/o fiscalización, evento en el cual el cliente o usuario deberá ser informado o notificado de dicha solicitud. La información no podrá ser suministrada a terceros sin previa orden judicial o autorización del cliente o usuario a quién se le informará de cualquier requerimiento que dichas autoridades o terceros realicen al LABORATORIO. Se considera que la información obtenida en el desarrollo del objeto social del LABORATORIO es de propiedad del cliente o usuario. 9) No existirá responsabilidad del LABORATORIO en los siguientes eventos: (i) Que la información puesta en conocimiento público lo haya sido sin que medie alguna acción del LABORATORIO. (ii) Que la información haya sido puesta en conocimiento público por parte del cliente o usuario. (iii) Que posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente. (iv) Que la información haya sido obtenida por orden de autoridad legítima y esta última la haga pública. (v) Que la información se revele con la aprobación previa del usuario del laboratorio. 10) El cliente o usuario se obliga para con el laboratorio a suministrar todos los datos necesarios para el desarrollo del objeto contractual de forma veraz e imparcial, por lo que en el evento en que el laboratorio obtenga o sea puesto en conocimiento de terceros sobre informes o probanzas que evidencien la omisión del cliente o usuario,

	COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Fecha de emisión: 2021-05-12	ID: FP-SGC-05-07 Versión: 02
Copia Controlada		

en suministrar los datos requeridos de forma completa, informará inmediatamente de dicha situación al cliente o usuario pudiendo dar por terminado el contrato. La información recolectada u obtenida por averiguaciones de terceros será de propiedad del LABORATORIO y podrá ser puesta en conocimiento del público o de la autoridad ambiental sin autorización del cliente o usuario. 11) El incumplimiento del deber de no divulgación de la información recolectada o creada, así como la omisión en el suministro de datos completos que puedan incidir en la imparcialidad del resultado solicitado dará lugar a las sanciones previstas en la ley en especial la acción penal consagrada en el artículo 308 del Código Penal colombiano, así como en la terminación del contrato entre el cliente y el laboratorio y viceversa con las indemnizaciones a que haya lugar. 12) Las obligaciones contenidas en el presente anexo hacen parte del contrato entre el cliente y el laboratorio y prestan mérito ejecutivo en lo pertinente de conformidad con las normas procesales y sustanciales que rigen la materia.

Atentamente



MARÍA CAROLINA KERGUELEN CABALLERO
C.C. 32.106.423
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO DE AGUA DEL CARIBE – LAC S.A.S.